

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200002700
AUTO #2278

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. INCORPORAR a los autos el escrito enviado por Iris Compañía de Financiamiento, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco W S.A., Banco Mundo Mujer, Bancoomeva.

2. PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito remitido por Iris Compañía de Financiamiento, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco W S.A., Banco Mundo Mujer, Bancoomeva.

[15OficioEmbargoBancos.pdf](#)

3. NEGAR la solicitud de levantamiento de medida cautelar como quiera que tanto la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Santiago de Cali como VEHIGRUPO S.A.S señalan que el aquí ejecutado es el propietario del vehículo de Placas EFT313. Se reitera que si el demandado no es el propietario debe allegarse certificación en tal sentido.

4. PREVIO a resolver la solicitud de secuestro de los derechos del inmueble embargado dentro de este asunto, se requerirá para concretar la suerte que ha tenido el decomiso y posterior secuestro del vehículo de Placas EFT313, clase: AUTOMOVIL, marca SUZUKI.

5. REQUERIR a las partes, para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, para lo cual se tomará como base la liquidación que éste en firme, adjuntando si fuera necesario los documentos que lo sustenten. Con tal fin, se le señala a las partes un término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído para su presentación de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del Código General del Proceso.

6. EXHORTAR a las partes para que acaten las obligaciones previstas en los artículos 78 del C.G.P. y 3 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de enviar a través del correo electrónico un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Lo anterior, como medida tendiente a asegurar el cumplimiento de la orden emitida por la Corte Constitucional en la sentencia SU-355DE 2022, en la cual protegió el derecho a la intimidad, por lo que en casos como el presente se hace estrictamente necesaria la remisión directa de los memoriales entre los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ